

## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### MINISTERIO DE JEFE DE GABINETE

#### RESOL-2021-12-E-NEU-MSJG

Neuquén, 15 de mayo de 2021.

#### VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 004/21, N° 039/21, N° 067/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21 y 287/21, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20, N° 1440/20, N° 1940/20 y N° 178/21, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20, N° 1293/20, N° 1412/20, N° 1563/20, N° 1604/21, N° 170/21, N° 308/21, N° 409/21, N° 488/21 y 554/21, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 61/20, N° 67/20 y N° 68/20, N° 69/20, N° 72/20, N° 73/20, N° 74/20, N° 75/20, N° 77/20, N° 78/20, N° 79/20, N° 80/20, N° 81/20 N° 82/20, N° 85/20, , N° 86/20, N° 87/20, N° 88/20, N° 89/20, N° 90/20, N° 92/20, N° 93/20, N° 94/20, N° 7/21, N° 8/21 y N° 11/21, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20, N° 08/20 N° 11/20, N° 12/20 y N° 13/20, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1025/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Ciudadanía y el Ministerio de Turismo N° 16/20 y N° 18/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Turismo N° 19/20 y N° 22/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de las Culturas N° 20/20, la Resolución N° 10/21 del Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, y la Resolución conjunta N° 01/21 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud; y

## **CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y asimismo estableció el distanciamiento social, preventivo y obligatorio mediante distintas normas citadas en el VISTO, controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, avanzando hacia una nueva forma

de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; para lo cuál se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial adoptó un criterio similar con el dictado de sus correspondientes actos administrativos;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del coronavirus (COVID-19), depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable adoptar medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte el Gobierno de la Provincia del Neuquén mediante el Decreto N° 488/21 adhirió a dicha medida, facultando al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales;

Que al día de la fecha continúa en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a la población de la Provincia del Neuquén;

Que recientemente el Gobierno Nacional ante el creciente aumento de casos, mediante el Decreto Nacional N° 287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que en el mismo sentido, el Gobierno Provincial, mediante la Resolución N° 11/21 del Ministerio

Jefatura de Gabinete del 1° de Mayo de 2021, estableció en acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Río Negro una serie de medidas de cuidado progresivas, adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de ambas provincias, para los Departamentos de las mismas que se hallan comprendidos en el Título V del Decreto Nacional N° 287/21, y considerados de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario;

Que dicha norma contemplaba la posibilidad de que las medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades requirieran ser incrementadas o ampliadas, de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos;

Que en virtud de la negativa evolución de la situación epidemiológica en la Provincia del Neuquén en las últimas dos semanas, en las cuáles se ha verificado un aumento exponencial del ritmo de casos diarios diagnosticados de COVID-19, pasando de un promedio de 207 casos diarios en el mes de Abril, a un promedio de 488 casos diarios en los primeros 13 días del Mayo; lo que ha repercutido en forma inmediata en la saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial, que alcanzó al día 14 de mayo el 99% de ocupación de camas UTI;

Que esta desfavorable evolución de esta segunda ola de la pandemia COVID-19 en la Provincia del Neuquén, se caracteriza además por una baja considerable de la edad promedio de las personas internadas en unidades UTI como consecuencia de su exposición al virus, que ha pasado de un promedio de 65 años durante la primera ola, a un promedio de 54,9 años en la actual ola de la pandemia, mientras que la edad promedio de las personas contagiadas ha bajado a 38,5 años;

Que dada la crítica situación derivada de lo anteriormente expuesto, es menester adoptar medidas adicionales de cuidado y de contención que tengan como objetivo reducir la circulación de personas en la vía pública, especialmente durante la nocturnidad, pero también en el ejercicio de actividades comerciales, deportivas, culturales, religiosas y educativas, cuya limitación horaria y/o de aforos de ocupación, aplicadas en forma temporaria, limitada, gradual y proporcionada, contribuyan a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º: ESTABLÉZCASE** para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular en las vías públicas entre las VEINTIDÓS (22:00) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, con las siguientes excepciones:

- a. Aquellas personas incluidas en el Artículo 20º del Decreto Nacional N° 287/21.
- b. Aquellas personas que se desempeñen laboralmente farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles, habilitados en el Artículo 3º, inciso b) de la presente norma.
- c. Aquellas personas que se encuentren trabajando o consumiendo en locales gastronómicos, siempre que se encuentren dentro de los límites horarios establecidos para los mismos en el Artículo 3º, incisos c) y d), de la presente norma.

**Artículo 2º: ESTABLÉZCASE** para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública, la suspensión temporaria de las siguientes actividades:

- a. Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b. Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de CINCO (5) personas.
- c. Las competencias deportivas de todo tipo, tanto en espacios cerrados como al aire libre.
- d. La práctica recreativa de deportes y la realización de actividades culturales en espacios cerrados; con las excepciones fijadas en el artículo 3º, inciso e) de la presente norma.
- e. La realización de reuniones y celebraciones religiosas en espacios cerrados, tanto en iglesias, templos y otros lugares de culto habilitados.
- f. Actividades de casinos, bingos y discotecas.
- g. Actividades y actos oficiales provinciales y municipales.

**Artículo 3º: ESTABLÉZCASE** para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén la habilitación de las siguientes actividades y de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

- a. Los locales comerciales de todo tipo podrán funcionar y atender clientes en sus salones diariamente desde las SEIS (6) horas hasta las VEINTIUNA (21:00) horas, de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo en relación

con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.

- b. Las farmacias y estaciones de servicio podrán funcionar durante las 24 horas.
- c. Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán funcionar y atender clientes en sus salones diariamente hasta las VEINTITRÉS (23:00) horas, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas. Los propietarios y empleados y aquellos clientes que se encuentran en esos establecimientos a la hora de cierre dispuesta, dispondrán de hasta SESENTA (60) minutos adicionales para retirarse de los mismos y llegar a sus domicilios de residencia dentro de ese lapso.
- d. Los locales gastronómicos mencionados en el inciso anterior de la presente norma, podrán continuar despachando bajo las modalidades de “reparto a domicilio” y/o “retiro en puerta” de cercanía hasta las CERO (00:00) horas.
- e. Los cines, teatros, clubes deportivos, gimnasios y natatorios podrán funcionar hasta las VEINTIUNA (21:00) horas, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para los mismos, y sin aglomeración de personas antes, durante y después de la realización de actividades en estos ámbitos.
- f. Las iglesias, templos y otros lugares de culto habilitados podrán realizar reuniones religiosas en espacios al aire libre, hasta las VEINTIUNA (21:00) horas, sin aglomeración de personas antes, durante y después de la realización de este tipo de reuniones.

**Artículo 4º: INSTRÚYASE** al Ministerio de Economía e Infraestructura al dictado de las normas reglamentarias que dispongan la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Provincial, garantizando la cobertura de las guardias mínimas necesarias.

Serán exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo aquellos trabajadores y trabajadoras esenciales y de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el adecuado funcionamiento del Sector Público Provincial, quienes deberán continuar prestando funciones en forma presencial de acuerdo a los protocolos sanitarios dispuestos para sus funciones.

**Artículo 5º: INSTRÚYASE** al Ministerio de Gobierno y Seguridad, y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la

presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales de acuerdo a lo normado en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 287/21, y de las autoridades municipales competentes.

**Artículo 6º: ESTABLÉZCASE** que la presente norma tendrá vigencia a partir del día sábado 15 de mayo de 2021, y hasta el viernes 21 de mayo de 2021.

**Artículo 7º: INVÍTASE** a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su estricto cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

**Artículo 8º: INVÍTASE** a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia del Neuquén a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, que colaboren en la reducción al máximo posible de la circulación de personas, garantizando las guardias mínimas necesarias.

**Artículo 9º: Comuníquese**, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ**

